Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	: JUAN FELIPE VARGAS CALDERÓN
Demandado	: LEONEL ROJAS MORA
Radicación	**: 2020-00173-00**

Mediante Auto calendado veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JUAN FELIPE VARGAS CALDERÓN., y en contra de LEONEL ROJAS MORA, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debía pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Al plenario se allegó una letra de cambio de la cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de los ejecutados se surtió en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, venciéndose en silencio el término con que disponía para pagar y/o excepcionar, según constancia secretarial; por lo tanto, el proceso pasa al Despacho para dar aplicación al Artículo 440 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de $350.000, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 365 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

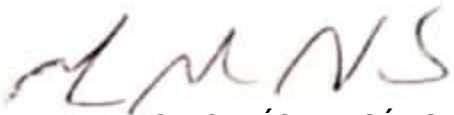

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS